

Ven de la Junta particular

Julio 20
74

D. José Frabien
" Julian P. Pretana
" Juan Luis Rodríguez
" Tomas Augulo
" Zacarias Augulo
" José Díaz de Cuesta

Considerando la Dignidad de los reiterados llamamientos de se le han dirigido a V. S. como individuo de la J. P. y la asistencia a sus sesiones han sido, con manifiesta infracción del fuero y sin causa legítima de lo haya justificado, completamente desatendido, y teniendo en cuenta además los graves perjuicios de por su inasistencia y falta de cumplimiento a las obligaciones de han girado guardas y de suspensiones se han seguido y pueden todavía seguirse a los intereses y derechos de la Prov. y declinando en V. S. la responsabilidad toda de los males originados y de se originen por el motivo expuesto, cuya responsabilidad le será exigida no solo ante la historia sino en el terreno en de se traen efectivos los daños y quebrantos de resultan por la negación de deberes tan santos, graves y delicados a la vez de honrosos y nobles de V. S. acepto



del Cuerpo Universal del País, deponiendo
en V. una confianza a. q. no puede dejar
de corresponder sin los inconvenientes pú-
blicos y personales q. naturalmente sur-
gen de su proceder bajo todo concepto
tan riesperado y extraño le cita, llama,
convoca y previene q. sin pérdida de
momento se vaya concurrir a las se-
siones de la Junta particular, aperi-
biéndole seria y estrechamente q. de no
efectuarlo le declarará sucesores en las res-
ponsabilidades de todas clases en q. ha
constituido, dictando las disposiciones
oportunas p. a realizarlos en los terminos
q. procedan sin perjuicio de lo q. en su
dia acuerde la J. G. a la q. se dará cuen-
ta de su conducta.

Del recibo de este oficio se dará
V. dar aviso p. los efectos oportunos -

Dios =

Agu

